



XXIV AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Punto de acuerdo para declarar ciudades hermanas a Tijuana, Baja California con la ciudad de Hunucmá, Yucatán; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2023.

**EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de octubre del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 35.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** -----

Históricamente México ha sido y es una nación multicultural; la presencia de numerosas etnias desde antes de la conquista y su preservación durante la colonia (no obstante la desaparición de algunas), y hasta nuestros días, es sinónimo de la riqueza étnica y multicultural que aún posee el país.-----

En México existe una pluriculturalidad, de la que se evidencia la variedad de culturas, diversas costumbres y tradiciones culturales, teniendo valor precisamente cuando las diversas culturas se acepten, se respeten, coexistan y se nutran mutuamente, obteniendo así la armonía y vivencia de una diversa gama de culturas, mismas que son fuente de creatividad, innovación, originalidad e intercambio, patrimonio común que debe ser reconocido y salvaguardado en beneficio de las generaciones presentes y futuras.-----

Fue después de la II Guerra Mundial cuando surgió la idea del hermanamiento de ciudades, cuyo objetivo era promover proyectos que beneficiaran a los habitantes de diferentes localidades en numerosos ámbitos, como el social y el cultural, y así crear vínculos y fomentar las buenas relaciones entre ciudades.-----

El hermanamiento entre ciudades se define como los acuerdos de colaboración solidaria entre ciudades y/o regiones que comparten características, vínculos históricos o problemáticas comunes, orientados a promover acciones y proyectos en áreas de gestión urbana como cultura, desarrollo económico local, servicios públicos y políticas sociales.-----

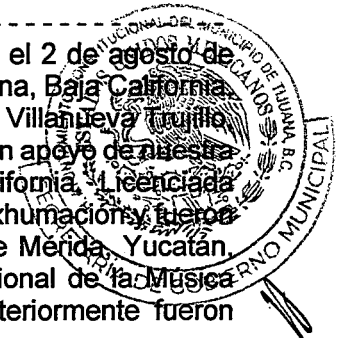
Tijuana es una ciudad que se caracteriza por su hospitalidad, su gente, cálida y humanitaria, su desbordante calle principal, la Avenida Revolución, está repleta de tiendas de recuerdos y animados bares. Entre los sitios icónicos se incluyen el palacio Jai Alai Frontón y el Centro Cultural Tijuana, un moderno complejo cultural en la Zona Río, así como la Plaza Santa Cecilia, Museo de Cera, mercado Hidalgo, entre otros.-----

Por su parte, Yucatán, es un estado mexicano famoso por sus playas en el Golfo de México y las ruinas mayas.-----

Entre las principales ciudades de Yucatán, se encuentra Hunucmá, una pintoresca ciudad ubicada a 40 minutos de la ciudad de Mérida, la cual cuenta con sorpresas arquitectónicas y naturales y sus hermosos pisos de pasta con formas y composiciones geométricas.-----

En esa pequeña ciudad nació el trovador y compositor Enrique Galaz Chacón "El Curro", autor del primer bolero mexicano "Madrigal" la primera canción de este género y escrita en agosto de 1918", la cual fue declarada oficialmente en el Palacio de Bellas Artes como el primer bolero de autores mexicanos.-----

Fue en la ciudad de Tijuana donde falleció este importante personaje histórico el 2 de agosto de 1972, quien permaneció en el Panteón Municipal número 2 de la ciudad de Tijuana, Baja California por más de 51 años y posteriormente por petición de la Profesora Loreto Noemí Villanueva Trujillo Secretaria de la Secretaría de la Cultura y las Artes en el Estado de Yucatán, y con apoyo de nuestra Presidenta Municipal de este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Licenciada Monserrat Caballero Ramírez, el día 30 de julio se realizó el procedimiento de exhumación y fueron trasladadas las cenizas del señor ENRIQUE GALAZ CHACON, a la ciudad de Mérida, Yucatán, donde recibió un homenaje nacional en el Palacio de la música (Centro Nacional de la Música Mexicana), en el marco del 105 aniversario de su bolero "Madrigal", y posteriormente fueron





XXIV AYUNTAMIENTO

**TIJUANA**

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Punto de acuerdo para declarar ciudades hermanas a Tijuana, Baja California con la ciudad de Hunucmá, Yucatán; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2023.

depositados sus restos, en el Monumento a los Creadores de la Canción Yucateca, en el Cementerio General de Mérida. -----

Es un honor para los Tijuaneños que este trovador y compositor fijara su residencia en Tijuana, Baja California, componiendo el bolero "Aquel beso", el son "Mi jardín", el tango "Feliz", el vals "Tijuana", la evocación "Danza maya" y el pasodoble "Sevilla" que, junto con "Madrigal", "Esquiva" y "Para no darme cuenta de la vida", graba con su guitarra en dos discos de 45 rpm hacia 1950. ---

Tijuana, fue tierra adoptiva del citado compositor, razón por la cual la suscrita Regidora Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología, tuvo el gran privilegio de participar en el homenaje que la Alcaldesa Edna Marisa Franco Ceballos brindó en su honor, declarándolo "Hunucmese distinguido" develando una estela metálica en su ciudad natal. -----

Con esta actividad cultural, se unieron ampliamente los lazos entre ambas penínsulas, destacando la riqueza humana y cultural que existen y que han compartido a lo largo de la historia de ambas entidades. -----

En virtud de lo expuesto, en ánimo de crear un vínculo que favorezca el intercambio de actividades económicas, favoreciendo la promoción turística, cultural, artesanal y gastronómica, se propone Punto de acuerdo para que sean declaradas ciudades hermanas a Tijuana, Baja California y Hunucmá, Yucatán, toda vez que ambas ciudades fueron privilegiadas al tener al primer bolero mexicano, en los términos del presente acuerdo y su anexo único: -----

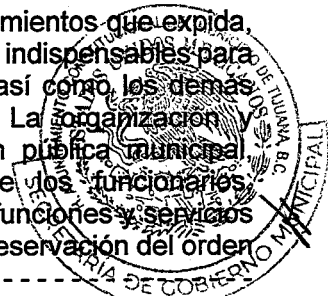
#### ----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que... "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

**SEGUNDO.-** Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos : -----

Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia".

Artículo 82.- "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública". -----





**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian: -----

Artículo 3.- “Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”.

Artículo 9.- “Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de Representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; ... IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos”. -----

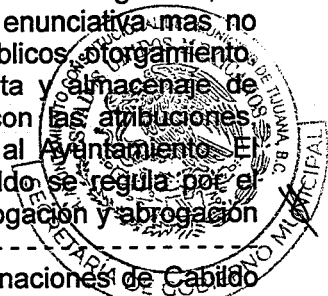
**CUARTO.-** Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; describe las generalidades aplicables a la labor de los ediles y la presentación de proyectos que son competencia del Cabildo como se advierte en los siguientes numerales: -----

Artículo 2.- “Reglas de aplicación e interpretación.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan. La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultada para interpretar este Reglamento, mediante acuerdo económico que emita” -----

Artículo 5.-“ Se denomina Cabildo el Ayuntamiento como cuerpo colegiado de representación popular y como órgano de Gobierno del Municipio. Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.” -----

Artículo 32.- “Reglas Generales. - Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa más no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.” -----

Artículo 40.- “Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar





XXIV AYUNTAMIENTO

**TIJUANA**

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Punto de acuerdo para declarar ciudades hermanas a Tijuana, Baja California con la ciudad de Hunucmá, Yucatán; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2023.

el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo. Serán considerados acuerdos económicos, las determinaciones que emita Cabildo respecto de su funcionamiento interior.” -----

Artículo 49.- Dispensa de trámite a Comisiones. - La Secretaría de Gobierno Municipal analizará que los proyectos de iniciativa con dispensa de trámite que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento, cumplan con los elementos indispensables que deben contener, para ser incluidos en la convocatoria, o en su caso, efectuar las recomendaciones respectivas. De aprobarse en pleno la dispensa del trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento. ----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** Se aprueba declarar ciudades hermanas a Tijuana, Baja California con la ciudad de Hunucmá, Yucatán. -----

**SEGUNDO.-** Se instruya la Consejería Jurídica Municipal la elaboración del convenio en el que se establezcan los términos del hermanamiento de ciudades, poniéndolo en su momento a consideración de Cabildo el proyecto del convenio. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de octubre del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**

